



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Rad No. 20257030009925

Fecha: 2025-07-16 7:03

GINA JULIANA RINCON RODRIGUEZ VICE GERENTE de Contratacion

Anexos:

<https://www.ani.gov.co>



"Por medio de la cual se ordena el saneamiento de un vicio de forma en el Proceso de Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2024"

LA VICEPRESIDENTE DE ESTRUCTURACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 4165 de 2011, el Decreto 746 de 2022, la Resolución N° 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y

CONSIDERANDO:

1. Que el día **14 de julio de 2025**, la Agencia Nacional de Infraestructura dio apertura al Proceso de Licitación Pública No. **VJ-VE-APP-IPB-001-2024**, cuyo objeto consiste en: *"Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión cuyo objeto será la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor "EL ESTANQUILLO - POPAYÁN", de acuerdo con el alcance descrito en la Parte Especial, el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato"*.
2. Que el pliego de condiciones definitivo del Proceso de Licitación Pública No. **VJ-VE-APP-IPB-001-2024**, en el numeral denominado "2.2 APERTURA Y CIERRE DEL PROCESO DE SELECCIÓN", sub numeral 2.2.1, dispone que *"la apertura del presente Proceso de Selección será en la fecha señalada en el cronograma contenido en el numeral 2.3 de este Pliego de Condiciones, mediante la publicación en el SECOP del acto de apertura de la Licitación y del Pliego de Condiciones definitivo (...)"* (negrilla fuera del texto original).
3. Que, al momento de la publicación de los documentos asociados a la apertura, la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP I, generó errores de tipo *"documento fallido"*. Por tal razón, **la resolución de apertura y los pliegos de condiciones definitivos** fueron publicados el **14 de julio de 2025 a las 11:53 p. m.**, y el proceso de cargue de los anexos se completó el **15 de julio de 2025 a las 12:34 a. m.**
4. Que el acto administrativo de apertura del proceso cumple con lo establecido en el **artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015**.
5. Que el **artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015**, señala lo siguiente respecto a la publicidad en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP: **"La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos"**

administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición (...)" (negrilla fuera del texto original).

6. Que el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 señala que **"Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio"** (negrilla fuera del texto original).
7. Que, en relación con el saneamiento de vicios de procedimiento o de forma, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente precisó lo siguiente en el Concepto C-041 de 2025:

"(...) i) Debe indicarse inicialmente, que la Ley 80 de 1993 otorga una autorización a las Entidades Estatales para que puedan remediar o corregir aquellos defectos o irregularidades de procedimiento o de forma que no constituyen causales de nulidad del contrato, a través de la figura del "saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma" establecida en el artículo 49 Ibidem. Sin embargo, para que esto proceda, se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) el vicio a sanear tiene que ser de procedimiento o de forma, lo que significa que no es posible sanear a través de esta figura los vicios de fondo o sustanciales del acto o contrato, lo que lleva a que; ii) el vicio a sanear no puede corresponder a ninguna de las causales de nulidad absoluta o relativa de los contratos estatales; iii) debe hacerse mediante acto administrativo motivado; iv) el funcionario competente es el jefe o representante legal de la entidad; y v) el saneamiento debe ocurrir cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen.

En ese sentido, se precisa que al integrar el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública el régimen de nulidades de los contratos estatales, así como las causales de nulidad relacionadas en el derecho civil y comercial, solo los vicios que no se encuentren tipificados en tales normas, podrán ser saneados directamente por la entidad. Por lo que, corresponderá a las Entidades Estatales según las reglas señaladas en las disposiciones aplicables, determinar cuándo se está frente a una situación que amerite el saneamiento de algún vicio del contrato o, las circunstancias en las que, sobre este, se requiera su declaratoria de nulidad" (negrilla fuera del texto original).

8. Que, a la luz de lo dispuesto en los artículos 44 a 48 de la Ley 80 de 1993, artículos 1519, 1523, 1740, 1741 y 1743 del Código Civil y los artículos 899 y 900 del Código de Comercio, no se configuraron situaciones que afecten la capacidad legal, el consentimiento, ni concurre un objeto o causa ilícita y, la publicación de los anexos no constituye un requisito o formalidad legalmente exigida para otorgar validez al acto de apertura, el cual fue debidamente suscrito por el funcionario competente y cumple con los parámetros fijados en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.
9. Que, en consecuencia, no se advierten vicios que puedan configurar causales de nulidad absoluta o relativa.
10. Que, respecto a los principios de la buena administración, conforme al artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, se erige como mandato de optimización que la función administrativa se desarrolle conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, **eficacia**, eficiencia, participación, **publicidad**, responsabilidad y **transparencia**, lo cual se materializa en la definición de reglas aplicables a la actividad precontractual de las entidades regidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

11. Que la diferencia temporal entre la publicación de la resolución de apertura, el pliego de condiciones definitivo y el último documento cargado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP I no resulta significativa, por lo que no se configura una vulneración a los principios de **publicidad** ni de **transparencia**, toda vez que se garantizó el acceso oportuno y suficiente a la información por parte de los interesados.
12. Que, de acuerdo con los plazos establecidos en el cronograma incluido en el numeral 2.3 del pliego de condiciones definitivo del Proceso de Licitación Pública No. **VJ-VE-APP-IPB-001-2024**, se dispone de un tiempo razonable y suficiente para que los interesados conozcan los documentos del proceso y presenten las observaciones que consideren pertinentes, en cumplimiento del **principio de transparencia** que rige la actuación administrativa.
13. Que, teniendo en cuenta la envergadura e impacto del proceso de selección, así como las necesidades del servicio, y en atención a los principios de la buena administración, particularmente los de eficacia, publicidad y transparencia, así como a la carga de claridad de la Agencia Nacional de Infraestructura, se considera procedente aplicar lo previsto en el **artículo 49 de la Ley 80 de 1993**, con el fin de sanear un vicio de forma ante la dificultad operativa evidenciada. En ese sentido, se confirma que el día **14 de julio de 2025** se llevó a cabo la apertura material del Proceso de Licitación Pública No. **VJ-VE-APP-IPB-001-2024** y que la **totalidad de los anexos y apéndices** publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP I, hacen parte integral de esta.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. SANEAR un vicio de forma presentado en el Proceso de Licitación Pública No. **VJ-VE-APP-IPB-001-2024**, cuyo objeto consiste en: *“Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión cuyo objeto será la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor “EL ESTANQUILLO - POPAYÁN”, de acuerdo con el alcance descrito en la Parte Especial, el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato”,* teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP I y en la página web de la ANI, www.ani.gov.co

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno en sede administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **CCF_RAD_S**


GINA JULIANA RINCÓN RODRÍGUEZ
Vicepresidente de Estructuración

Revisó: Jackeline Torres Angel - Gerente Financiera - Vicepresidencia de Estructuración 
Alex Samuel Whiler Bautista - Gerente Carretero- Vicepresidencia de Estructuración 
Isabel Cristina Vargas Sinisterra - Contratista- Vicepresidencia de Estructuración 
Jesús Camilo Sánchez Guerrero - Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Estructuración- Vicepresidencia Jurídica 
Camillo Andrés Chinchilla Roza - Coordinador (E) del Grupo Interno de Trabajo de Contratación- Vicepresidencia Jurídica 
Proyectó: Glomar L. Gutiérrez - Experto G3 6 del Grupo Interno de Trabajo de Contratación- Vicepresidencia Jurídica 